



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre trece de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	John Camilo Rendón Beltrán
AFFECTADA	María Nidia Correa De Beltrán
INCIDENTADO	Ministerio de Defensa Nacional -Dirección de Sanidad del Ejército Nacional –Dispensario Médico de Medellín
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00055 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 28 de febrero de 2023, adicionada el 13 de marzo de 2023, se tuteló el derecho fundamental a la salud de la accionante y se ordenó lo siguiente:

“(…) SEGUNDO. CONCEDER el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera el adulto mayor señora MARÍA NIDIA CORREA DE BELTRÁN, en virtud del padecimiento que dio origen a la presente acción de tutela, DELIRIO SUPERPUESTO A UN CUADRO DE DEMENCIA, ARTROFIA MUSCULAR GENERALIZADA, ARRITMIA CARDIACA NO ESPECIFICADA, INSUFICIENCIA RENAL CRONICA NO ESPECIFICADA, DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SI MENCION DE COMPLICACION, HIPERTENSION ESENCIAL, HIPERTIROIDISMO NO ESPECIFICADO, TRANSTORNOS MIXTOS DE LA CONDUCTA Y DE LAS EMOCIONES, DEMENCIA VASCULAR NO ESPECIFICADA, DEGENERACION DE LA MUCULA Y DEL POLO POSTERIOR DEL OJO, TRASTORNO DEL METABOLISMO DE LOS CARBOHIDRATOS, NO ESPECIFICADO. (…)”

Incidente De Desacato  
Radicado: 05001310501820230005500  
Requerimiento Previo

No obstante, la tutelante señala que las accionadas, no han dado cumplimiento a la decisión de tutela y presenta incidente de desacato porque a la fecha no ha autorizado los procedimientos de ANGIOGRAFIA OCULAR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO (AMBOS OJOS) EN CANTIDAD DOS, CREATININA EN SUERO U OOTROS FLUIDOS EN CANTIDAD UNO, así como ha asignado las citas para CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA y CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRÍA.

### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al coronel LUIS ANTONIO GÓMEZ RUGELES y el Brigadier General EDILBERTO CORTÉS MONCADA en calidad de Director Dispensario Médico de Medellín y Director de Sanidad del Ejército Nacional, respectivamente o quien haga sus veces, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

Incidente De Desacato  
Radicado: 05001310501820230005500  
Requerimiento Previo

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín;

## RESUELVE

REQUERIR al coronel LUIS ANTONIO GÓMEZ RUGELES y el Brigadier General EDILBERTO CORTÉS MONCADA en calidad de Director Dispensario Médico de Medellín y Director de Sanidad del Ejército Nacional, respectivamente o quien haga sus veces, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

MCJA